

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//29.3

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1819

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [59 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 118 imágenes

19
Villanueva del Trono. Año 1832

Proclama

La incruentación prohibida en
en día uno de los meses de
como Nubia en el mes de
que vacaron en el mes de
meses.

[Illegible signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Sello
Lo mrs



Año de
1819.

que antes de esto haya sido escrito, a publico, o en otra forma, para que
no falte, ni haga fe en juicio, ni fuera de el, salvo que se ha de guardar
la copia por el Ayuntamiento, y el Sr. D. Juan de Dios: En cuyo testimonio
en lo dho. lugar, a diez y siete dias del mes de Mayo de 1819. Yo el Sr. D. Juan de Dios
Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, y el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia
en ella, a las 12 de la noche, y mil ochocientos diez y siete. Yo el Sr. D. Juan de Dios
quien yo dho. Sr. D. Juan de Dios, como Sr. D. Juan de Dios, en la dho. Real Audiencia
de memoria, y entendimiento general, en lo dho. y otorgo, lo firmo con
embargo de saber escribir, por que manifesté solo, una copia una grande
hincaron que pudiese en las manos, y a su hijo y por ella le hizo un
el Sr. D. Juan de Dios, y por ella le hizo un
Joaquín, y Eugenio Gonzales, de esta Real Audiencia

que
goz

7
Atentamente
Manolome Salazar
Mendoza



[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, including words like "la", "de", "por", "y"]



En la Villa de Villanueva del Fresno a once de Mayo de mil ochocientos diez y siete. Ante mí el infrascripto Escrivano de D. N. S. M. del Número, Juzgado, y Ayuntamiento en el J. y T. de esta Villa que se copiarán, parecerán, y la una parte de Conf. de V. y de Administradores y de los Señores de esta Comarca, y de la otra en Manuel Alfonso, Josef Santos, Juan Rodríguez Parra, y Josef Manuel Cortu Verdader, y Director. Han señalado tomar en arrendamiento el Mercado, o Corral que llaman del Marques situado en las inmediaciones de esta población, que pertenece a este Estado propio de D. N. S. M.

que se han combenido en ello, bajo las condiciones siguientes: Que D. N. S. M. arrendamiento es por cinco años que principiarán en veinte y siete de Septiembre de el año anterior. Con mil ochocientos diez y ocho, y concluirán en veinte y ocho de Septiembre del bendito. Con mil ochocientos veinte y tres, y en cada un año, y festivo que se señala el mes de Agosto han de pagar, y poner en cara y pagar a la Caxa Administradora que es, o fueren en esta Villa la cantidad de mil setecientos y cincuenta D. N. en buena moneda mercadería usual y corriente en esta Reyna, pero en Valer D. N. en el papel mojado.

Que las paredes de esta Caxa las han, y quedará quando cumpliere este arrendamiento en los términos que las tienen, que es la barra y media de altura sobre el suelo en los términos que se han señalado. Que por ningún modo pensado, o impensado que pueda vacarse, ni se ha de plea, ni se ha de mudación en la forma estipulada. Que el día que cumple este arrendamiento se ha de desahalar la alfombra, y demorarla a disposición de D. N. S. para que se pueda arrendar a quien se oia en su voluntad, y en que para esto sea necesario que se de un año de enfermos, y ultimamente en condición, que los señores de esta Villa se oia a su voluntad, y en que para esto sea necesario que se de un año de enfermos.

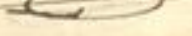
Concuerda con las condiciones arriba referidas Administradores de esta Comarca, y de la otra en Manuel Alfonso, Josef Santos, Juan Rodríguez Parra, y Josef Manuel Cortu Verdader, y Director. Han señalado tomar en arrendamiento el Mercado, o Corral que llaman del Marques situado en las inmediaciones de esta población, que pertenece a este Estado propio de D. N. S. M.

Escritura de D. N. S. M.

POAMEX

Escritura de D. N. S. M.

Escritura de D. N. S. M.



en la mas solenne forma al cumplimiento por sus partes de este con-
 trato, baxo las claudulas firmes, y seguras, que el Rey exigio, los se-
 ñores de esta villa de Guadalupe, y de su jurisdiccion, y posesion, cuya tenen, y forma
 da aqui por expreso, renunciando, como renunciaron todas las Leyes,
 Fueros, Dtos, y privilegios que prohiben laborar para tratar de
 su ventura, que espere no ynterponer, y si lo escusare, con dolo ni
 sea oido, en juicio, antes por el contrario, sea visto habiendole añadido fueros
 a fuerza, y contrato a contrario: Y hallandose presentes a esta
 los nominados en el presente, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman,
 y Don Juan de Guzman, y otros, y muy particularmente
 a las condiciones que precedieron, y se acuerdan, y se obligan baxo la
 misma mancomunidad a cumplir literalmente con todas y cada una
 de las condiciones en la mas solenne forma, y a no ir, ni conde-
 nir a ninguna de ellas, a cuyo efecto obligan sus personas, y bienes,
 presentes y futuros, dando poder a los señores, jueces, y justicias de
 su Magestad a su favor, y con especialidad a la Real Chancilleria
 de Valladolid, para que al cumplimiento de todo, cada una, y parte
 de las condiciones, les compelan, y apremien por todo rigor
 de Dios, y de su Magestad, como si en su baxo lo fuese de plano asignado al
 fin que se declara el referido caso, queriendo que con todo ello, y el simple
 juramento de la parte que lo fuere legitimo, en que desde ahora se
 desistieron de pedir, y de otra qualquiera se les obligue a todas y cada una
 y solidum como fides pagada, y a su exacta observancia, re-
 nunciando en su favor todas las leyes, fueros, Dtos, y privilegios de
 el favor de cada uno, y la que prohibe la qual renunciacion de todas
 ellas en forma: En cuyo testimonio firmaron los otorgantes, a quien
 doíse conato, ni o diere cada uno por lo que le perteneciere, lo otor-
 garen, y firmo el que supo, en este Rey no, y por los que no uno de
 los que firmaron, que lo firmaron Don Juan Alvarez Morera, en
 nombre de Don Juan de Guzman, y otros con esta verdad, e que doíse

Aprobacion

testigo *Juan Rodriguez* Juan Rodriguez
Juan Alvarez
Morera

en un pliego del todo

hayan sido presentes, por tanto en lo Real, como en lo especial
cada uno, y parte, y lo yndiviso y dependiente dan y conceden
al pidiendo D. Manuel Salgado de Alba que supiera con el
general, amplio, y sin ninguna limitacion, con expresa clausula
& subordinacion en quanto a peticion, y celebracion de cosas bajo toda
seguridad legal, en que desde luego se constituyen: en cuyo termino
no an lo dixeran, otorgaron, y firmaron en este Real Consejo
Don Juan de Torres, Pedro de la Camara, y Tiburcio de Albornoz
los del primer orden de Cortes, y el otro Don Pedro de Albornoz
seez

Don Andres Fontecay
Conzales

Juan Albarer
Moreno

Nota

En el mes y año de su otorgamiento
se copia a instancia de los otorgantes
en un pliego del bello segun se ve

Don
Vicente Salgado
Narciso Salgado
Mendez

Villanueva del Fresno. Año 1818

Diligencias

Mandados practicados por el Sr. D.
Don Fructuoso Obispo de Badajoz
para acreditar la pensión anual
de No. D. que puedan servir
de Congrua Subrogación a D. Juan.
Sales hijo de D. Charrobal Ambrosio
Si se ordena y se saca:

Señal de Comisión

El Sr. D. Maxolome Ferrero
y Don Juan Cruz Carrasco Lena Villa.

El Sr. Real y Donado

M. D. O. M. D. O.
Don. Calisto Mierden

LIBRARY AND ARCHIVES
UNIVERSITY OF TORONTO

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

08



SELLO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MDC.
CXCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Almo Señor.

D. Juan de la Cruz de la Cruz Viz. de la Cruz
a V.S.ª condeñacion de la Cruz de la Cruz. tiene
un hijo llamado Josef Fran^{co} de la Cruz, que
convotido de haberse demeritado su inchi-
nacion al Erado Cico, lo pure imbio, y se
halló en la Ciudad de Salamanca en Obispor
al campo de D. Fran^{co} Alcaide; y medi-
-ante que se sigue las noticias de este, acor-
bando su hijo muy pronto de perfeccionarse
en Grammatica, y durante el Exponente
Coadyubando en las buenas, y deca de su hijo, ha
pensado que se Ordene de meronny, como lo
apertre su Exponente hijo; y tambien en su
prome el Suplicante informante un decreto
Patronato para que si llega a aprender
los Sagrados Ordenes tenga su Congrua
Substancia; en Cuya Virtud.

Sup. a V.S.ª se sinba previos los informes
que sean de su agrado admitirlos a la
prima Tomada, y si fueren de hacer de
pensar las proclamas con el Obispo
de no dilatar tiempo, y como que V.S.ª
Viz. de este Pueblo, Erado de la Cruz.

a presentarse a su oficio; trayendo de
Oliveros a dho fin, se N. S. J. en lo de con-
minacion: Cuya Dignidad y Mra Copena con
seguro de la Notoriedad Inocencia y bondad
de N. S. J. Villanueva del Fresno y Nobre
= 30 de 1818.

B. L. M de N. S. J.

M. M. de Diocesis

Antonio
Ambrosio

Yo el Sr. D. Juan de...
...
...
...
...
...
...
...
...

ad
re

No halla ninguna inclinacion de esta...
de la forma actual...
presente...
regular: por lo que...
hace en la gracia...

Francisco...

Año de 17...
en el Cabildo...
D. Christoval...
es suficiente...
signar a su hijo...
de las: y verificado...
de toda integridad...
conocen y tamen...
venca y renta...
declaracion: y...
diferencia de...
dentro la propiedad...
voluntad...
bueno el tiempo...
cia, y por...
colacion a favor...
en sus propios...



REPUBLICA MEXICANA

SELLO QVARTO. QVARENTA.
MAYORADO. AÑO DE 1830.
CHOCIENTOS DESE Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
y Benigno...

[Handwritten signature]
D. Juan de Dios...
y Benigno...

[Handwritten signature]
D. Juan de Dios...
y Benigno...

Notificación y Señalaz
mientos a Fincas

En la Villa de Villanueva del Triunfo...
y año yo el Sr. D. Juan de Dios...
Comenzando a D. Christoval Simón...
y empujado D. Juan de Dios...
las yntermediaciones de esta...
con una de el Sr. D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios y D. Juan de Dios...
medios de trigo en sembradura...
blanca calidad, ochenta...
Sr. D. Juan de Dios y D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios

[Handwritten signature]
D. Juan de Dios

[Handwritten signature]
D. Juan de Dios

[Handwritten mark]

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
en la Villa de Villanueva del Triunfo...
durante el presente año...
en el particular, a quienes...
aceptación y cumplimiento, y cuando conformes procedan yntermediata

POAMEX

mente a ejecutar las dhas. diligencias, acordándose Venideros por la
diligencia formal que se executará en seguida y elabrado, traiga
de el dho. dho. para poder a dho. que se acordó, a
manos y firmó el Señor Juez Comisionado en Villanueva
el día de once de Diciembre. Año mil e ochocientos diez y och
e que así sea

M. *[Signature]*
D. J. Leuon

[Signature]
D. J. Leuon
D. J. Leuon

Notificación, notificación y juramento En la misma villa, expresado día, mes, y año, yo el Jefe de
Exercencia del Señor Juez Comisionado hice saber el nombre
mismo de Jefe que batió a Manuel Luis Lopez, y Diego
Durán de una Verdad en persona, y empujados, dijeron, crey
taban, y aceptaron en cargo, prometieron, y juraron en fiel
creencia, no firmaron, por no saber escribir, hizo lo siguiente
e que así sea

M. *[Signature]*
D. J. Leuon

[Signature]
D. J. Leuon
D. J. Leuon

Declarazⁿ. de los Tenidos En la villa de Villanueva del Fresno
a doce de Diciembre, año mil e ochocientos diez, y ocho
comparcieron Ante el Sr. Jefe Comisionado en Lucas Dulig. Manuel
Luis Lopez, y Diego Durán, y Sabadory de
la misma, penes nombrado p. la tenencia de la misma
señalada p. D. Cristobal Ambrosiana, Cuyo cargo tu
nen aceptado, y jurado, y de nuevo lo hacen a Dios
y una Cruz segun dho, Vaso del que se mencionó
con Verdad, en lo que sepan, y sean preguntado, y
siéndolo, en Person su en cargo, dijeron

unanimel conformidad: Plangiendo a la finca de
malada, propia de D. Crisobal Ambrosia que es una
Vista, situada con buena parte de piedra coniente
en el Cojido del Valle a la salida de una Poblacion, y
linda con otra del Sr. D. Cayetano Nuca, dueña
de la heredad de D. Josef Amado, y de D. Juan
Jose Montoy de Lucanay, y hauiendola inspeccionado
y conocido con bastante circunspeccion, en que
traen sea su medida, de dy f. y media de largo en sen
bradura, que esta poblada con un mil, y cien copas
de buena calidad, de hincas de trigo, y de otros frutos
de trigo, todo bien acondicionado, y taran esta alaja en
su valor real en venta, en la cantidad de treinta mil
Reales, y en Nueva Anual, exchuyendo lo que
contemplare necessario para repararla, y beneficiarla
en dos mil Reales; cuya taracion la haen con el Reglo.
a lo que otras fincas de igual clase valen, y producen
en este pais. Quien quando fuere en deca en favor
del cargo que aceptaron, y taracion practicada de con
sulcal saber y entenden y todo la verdad a cargo de
su juramento echo en que afirmanon y ratificand
toda que les fue esta su declaracion. quon de edad, ma
yos de cinquenta años no firmaron por que disponen
no saben escribir, lo hizo el Sr. Juan de Comision
que yo el Cmo. Doyse =

M.

D. D. Leonor

Antonio
Monsieur Salas
Mendez

Arao? Hagasele saber a D. Crisobal Ambrosia p. su
su finca, y el infrascripto Cmo. toñ de Arauco, y
para la competencia justificada de otros
mulo, y Schalla tarada en venta y Nueva p. y penca,
nombreado de oficio al interese, Cuy. Eoy, ademas

viene Equivalente, y en propiedad p. igualando
Luceo quanto sabe, y la vendad a canop dize Ju
namto Echo en que se afirma y ratifica lo de que
lo fue Crea Sudeclanay, que es de hudad de Seseo
dize y con el S. Comunion de lo finimo de que

Dafec =

Juan, & Lopez

M.
D. ~~Luzon~~

Amem

Barcelone Salacion
Mondex

Otro Juan Sainy Cuells? En la misma Villa dia my, y

año para dha Justificaz. pny. Lapanac por
top se abono a Juan Sainy Cuells se crea en La
bradon, y Acendado en ella del qual el Senor
Tue y Comunion por Amem el Cmo lelleinis
namto. que hizo en forma de dno vaso del que ofica
deca vendad en lo que sepa y lera preguntado, y
endolo por lo particular, concienido en el Decreto
de su Synna, y Auto que anaccede en enca de
Dilo: Sabe Siny en no deduda que D. Crisobal
Ambrosia es dueño en propiedad y feyima pose
sion de la vinya contenida en Croas dillio, que a
quinto en Representacion de su Mujer D. Maria
Josefa Zamora por herencia de su Padre D.
Damian Vez. que fue de Croa villa, el qual
compro en publica Subasta a la Cofradia de No
stra Señora de Moncauche, y en nonce y herencia de
de tierra Calma, y ia en posesion del D. Crisobal
Seledro la misora que en el dia tiene, y p...

mirino. Vale mucho mas, y enacendo el top de la tasa
 cion practicada porly penitoy que aruende atre
 intanil N. en Venca, y en dormil en Venca, notiene
 Reparo en afirmar Sen conforme Crea tacion, y
 en el Cas de que se Expensarac alguna quiebra lo
 Abona conu penona y vieney Segun dio: yultima
 mente ademas de Comorante altop que Refenda al
 -sa es propia en los terminoy que de la Relacionados del
 Expusado D. Cristobal Sabe notiene qnabamen al
 opino, y que aun quando quide accepta ala penon
 agnual de u hys D. Fran. de Saly, si se Ordena un
 Sacris, no perjudica aly otros hermanos por poseer
 su. Pady otros vieney equivalentes con que igualan
 los. Que es quanto Sabe, y puid edein y todo la
 Verdad a cargo del Junam. echo en quise afiximo
 y Ratifico leida quide en Creta Sudeclanay. que
 es de hidad de Serena a Any y conu mis la firmo de
 qui da fce =

M.
 B. Ferron

Juan Lario Cuello

Antena
 Mansome Salgado
 Inorden

Otro Toag. Cuello

En la misma Villa dia my y a
 pana la informacion mandada dar presentada
 parte por top a Toaguin Cuello mayor los brian
 y haciendas de Cretanay y por Antena el Cria B
 cius el 5.º Jun comiongado Junam. que hys
 reforma, Vaso del que Oficio de un vendad en lo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que sepa y le sea purgado, y siendo con a
go alq particular que pubiere ena arcaenon
decurto el ¹¹mo don Arcebispo Obispo de Cuenca
Dicien entendiado Dijo: Tiene un Completo Con
cim^{to} y la finca de que se trata en este Cooper^{te} que
es una Viña de Cañada de dos f. y media en Sem
bradura poblada con may de cinco mil Cepas de
buena Calidad, Ochenta Dijos, y diferencia
Anual y fructual, que se halla mezclada con buena
Piedra de Piedra existente en la Salida de esta
Poblacion al Sitio que llaman el Bollo, con lo
lindero, ya declarado, y sabe Ciprovia de D.
Crisobal Ambrosia Su combeino, que adquirio
de D. Damian Zamora Su padre politico en
Representacion veni acaual Comorte D. Maria
Josefa, Comandole que aquel la hubo por legit
mo Titulo de Compra en publica subasta, ala
Cofradia de Nuestra Sra. Moncarcho, Sabiendo
el top, que en onces hera esta alaja solo tie
una Calma p. Sembrare, y ya en poder del
D. Crisobal la Beneficio, y planto enly con
mino que oy se en quenta dandole por ello el
valor en que labarar los perney de trece mil
Realy en Venaa, y dos mil en Venaa agria
en Ciuo Valor y producido, Caro de haun a

IMPRESION DE BARRAZA



cuarenta y tres.

SEDE QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CIENTO DOS DÍAS Y OCHO.

Salta la abona el tpo conu persona y bienes de
Dño. Luc era Concionado, notiene Craximia, Dña
bamen alguno, nyque aynque quide, ypotecada
ala Seguridad de la pensión agnual de su hijo D.
Fran^{co} de Saly Sive Ordena in sacris, no perjudica
el D. Cruxobal a los demas sus hijos por tener otros
bienes con quise a abaly. Luc es que aynque abe, y
la Verdad a cargo de su suam^o. eho en quise a finis
y Ratificio, leida que fue Craxia su declaraz^o que es de
Indad de Beuenca any, y conu mo la finis de
qui do y fee =

P. Teu...

Truquin

Cruxo

Mansolome Palacios
Morder

Auto de Mediana anuencia de la dñacion infir
macion, que D. Cruxobal Ambrosia posee la finis
de quise biatta por lesissima herencia en Repu
cion de su comorte, de su Padre D. Damjan Zan
y que fue la hubo por compta el pp^{ca}. Subar
ha, anle Saben presente el titulo de pensión
anueza del que se pondra termin^o en su caso y
se le debe. Sumando y finis el Señor

Tuercia Comision en esta Villa de Villanueva
del Puerto a Catame a Diez y Ocho de Septiembre
de quinientos e ochenta e tres =

[Handwritten signature]
D. Leonor

[Handwritten signature]
Antonio
Bartolome Palacios

En Acto Segundo y o el Año hize saber el Sr. D.
que antecede a D. Cristobal Ambrosia de Catame
en persona y encienado me escribió un Recibo de
pago del Comisionado para el Real fondo de Amortizacion
del Real fondo de Amortizacion, en que consta el pago
que el Padre politico D. Damian Zamora hizo
del Censado de quince tractos que son la Vinya en
los terminos que queda a Cuidado, manifestando
me noticando otro titulo de pertenencia y lo firmo
de que dayee =

[Handwritten signature]
Cristobal
Ambrosia

[Handwritten signature]
Palacios

En Acto Tercero y o el Año hize saber el Sr. D.
Bartolome Palacios Morder Escribano
de su Magestad en todos sus Reinos y Dominios
Notario Publico por Jurisdiccion Ordinaria
y unido en el Muni. Juzgado y Ayuntamiento
de esta Villa mi vez, Dayee: Que el Recibo escrito
por D. Cristobal Ambrosia Copiado al margen
que asi =

Recibo de Obras pias = Novim. de Coahuecomulco = Real
fondo de Amortizacion = Intercomunal de D. D.

mian Zamora Erno en la Villa de Villanueva del
 termino de Guinien y Guinien y Nealy de elton guendo
 nero efecto de hapueto en mupoden por valor de un
 Cenado libre de todo Censo que en agual termino Compue
 en publica Sumaria ala Cofradia de Nuestra Señora
 de Nonche. Deuia Cantada mi hago Cargo C
 mio Comisionado prial del Real fondo de Amortizacion
 en esta lraxim. Badafor tuerca y un M
 zo semil ochocientos = San termino guinien
 N^o = Manuel de la Peña

Conquenda ala letra conu original a qu me M
 qu de bolbi ala parte Exhibente por uno Meib
 firma, y en fee de ello pongo el presente que Signo
 y firmo en Villanueva del termino a Catorce de
 embre semil ochocientos diez y ocho -

Decree
 Amador

Donlome Calau
 Jueces

Que que se a tan etanadas las diligencias porbenidas por el
 debueloanse por la ba que se encargaron el informe que exor de
 en Sumaria a Comisionacion. Cuyo auto, for el qual an lo p
 y firmo el Señor D. D. Mariano Ferron y Venegas
 Comisario, y Juez de Comision en Villanueva del termino a cinco
 de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho =

D. D. P. Dau. Luon
 y Venegas

Donlome Calau
 Jueces



En la misma Villa, expresado dia, mes y año del Erno



Quarenta maraveris.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVERIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

que sabe el amo que amede a D^o Cristobal Ambros
en perionco, quedo emerado por fec

Calauo
D^o

Informe. El Sr. Licenciado D^o Juan de la Cruz, Comisionado para el Sr. D^o Obispo de la Diocesis de Vera Cruz para la practica de las diligencias que amedese, cumpliendo con el informe que el Sr. D^o Obispo le exhibiere lo executa, diciendo: Que yndependientemente con reflexion en el expediente, no encuentra vicio alguno que obstar a que puer conore muy bien los paradores que son, y anticipado a la fama de que se trata, y tambien a los testigos que componen la informacion habona, y mediante ser toda perionca concurada, y con acreditada en el Pueblo, bibe persuadido no habran fallado en cosa alguna a la verdad, y a demas al informante no le comia cosa en comuano de lo que el Sr. D^o Obispo Justificado: En quanto a la conduera de D^o Fran^{co} de Sales Amoxona hijo de D^o Cristobal, sabe se halla estudiado Grammatica en obbenza al cargo de D^o Fran^{co} de Sales, y ha oido de su viene un talento despesado, y que aprobada lo que se conobora con el informe que en esta quarenta del corriente estampó el Sr. D^o Obispo a confirmacion de D^o Fran^{co} de Sales han sido hasta a presente muy arreglados a las costumbres de el Reino de Mexico, y segun la edad que tiene yndica un muchacho que conuando bajo de buena educacion se ha criado a la Yglesia de Dios, y un ministro de el.

JUAN DE LA CRUZ

Elgado y su familia. Fructuoso Chaves de Matamoros y sus
Dioses en Villanueva de la Victoria. En la villa de
San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro
Matamoros Chaves de Matamoros

[Signature]

Co. San Pedro de
San Pedro de
Rio



A magna balorem efficit: et para la sumera y cumplimien... & quanto co-
 tiene esta obligacion, dan poder a los Señores Obispos, Jueces competentes...
 su Presencia con especialidad al Illmo. Señor Arzobispo obispo de Mérida, y
 sus Subdelegados, Removiendo a el efecto su propio Presencia, y Removiendo
 y la ley si conviene a la voluntad de Omnia Judicium, para que los comparezcan
 y aparezcan a el efecto a el día y hora especificada, como si en el día lo fuera e
 plazo asignados a el día que llegare a el fin de cada uno, para que con solo ella
 y el simple Juramento a la parte que lo fuere legitimo, en que desde ahora se
 desistieren, y recedieran de otra parte, se les obligue a su puntual observancia,
 como si fuera por Sentencia definitiva de Jueces competentes pronunciada,
 pasada en autoridad de cosa juzgada, concurrida, y no apelada, pues a el efecto
 de ello, renuncian todas las leyes, fueros, usos, y privilegios que se saben, y se
 ignoran en forma: y la dha. D.ª Maria Josefa Cameroa madre suya, y en su
 Venencia el auxilio, y leyes de los Emperadores Maximiano, y Volcayano
 Senatus, Consultus, mores, y antiguas constituciones, Leyes de Toro, ma-
 yord, y Partidas que tratan del saber de las mugeres, & que procura no usar
 en el presente caso; y una a Dios, y una a mi segundo, que para el cargo
 miento de esta causa no ha sido ynducida, ni autorizada, ni voluntaria por el
 dho. Sumario, ni otra persona en su nombre, pues lo tiene a su libre, y
 expontanea Voluntad. En cuyo testimonio como dicho es, au lo diximos
 otorgaron, y firmaron en este Registro siendo testigos el Sr. D.º Don
 Josef Yelera, y el Sr. Don Juan de los Rios de la Villa de que se hizo fe,
 y a la obligacion que tienen a el Sr. D.º Don Juan de los Rios de la Villa de
 que se hizo fe, y a el Sr. D.º Don Juan de los Rios de la Villa de que se hizo fe =
 Maria Josefa Cameroa

Manuscrito
 Ambrosio

Not.
 Repetición de la otorgación
 de copia de esta causa en un
 pliego del sello segundo, y
 en el ymprimido del sello quarto
 manifiesto de fe.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or text.]



En la Ciudad de Merida a veinte y ocho
de Enero de mil ochocientos diez y nueve ante mi el Excmo
del Rey. Sr. Jefe publico de la Jmra de esta Primera de
su Noble Ayuntamiento y Junta Municipal de Propio y
Arbitrio y de las leyes que se expresaron la Sr. D. Fe-
lix Valero Jefe de esta Jmra. Dize: Que en la Villa
de Villanueva del Srmo le pertenece en propiedad una
casa de Morada en su Calle de los Santos la qual ha
tratado enajenar a la pza hallarse en precion de ello, y
no pudiendo personarse con este fin en dha Villa, tenien-
do toda su confianza en Antonio Garcia Vecino de ella
por el presente publico Justicium otorga que da todo
su poder cumplido amplio especial y tan bastante
como por otro se requiera al mismo Antonio Garcia
p. q. representando su propia persona acciones y
dro Venta y enajene la referida casa por el precio
que pueda estipular mas ventajoso y en favor de
la persona o personas que la apetecieren de quien
dolos la mas firme y eficaz Encomiso su Se-
ñalada percibiendo la cantidad que el con-
tado de morada de unal y Corne-
la mas firme y eficaz tanta en pzo y mto

quero en forma con renunciacion de las leyes com-
petentes, y con todas las demas declaraciones Dimisio-
nes excozes y Santamientos que combengan para
la Seguridad del comprador con las donaciones renuncia-
ciones apartamientos obligaciones y demas que conduce
Suas el poder que para todo ello se necerita y cada
y parte ere mismo le da y confiere sin limitacion
alguna; como tambien para que perciba Su total
Valor y le de el curso que la Señora otorgante
le pretenga. A esta Seguridad e quanto se haya
en virtud de este poder obliga todas sus bienes
Rentas y efectos habidos y por haber de poder a
los Señores Jueces y Justicias e Su Magestad
de Su fuero competente para que la apremie
por todo rigor de Derecho y sea executiva como por
Sentencia definitiva consentida. Renuncia todas
las leyes fueros y usos e Usabros con la gene-
ral de todas: en cuyo testimonio asi lo otor-
ga mando y firmo siendo testigos D. Anacle-
to Millan, D. Juan de Dios Gasso, y D. Anto-
nio de Silva de esta Ciudad a quienes y a qual-
quiera de ellos doy fe con esta. Felipa Salero.

Conque se breu y oficial de la Coura que y por



ante mi el Sr. D. Alonso y que da mi protocolo de
trami^{to} pp. del conuente de aque me devino afe
de lo qual doy fe no fi un^o el p^o de su y en su o^o



Juan delgado
Moza

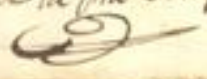



En la Villa de Villanueva del Fresno a diez e febrero de mill e quinientos e diez e nueve años.

En la Villa de Villanueva del Fresno a diez e febrero de mill e quinientos e diez e nueve años.

En la Villa de Villanueva del Fresno a diez e febrero de mill e quinientos e diez e nueve años. En la Villa de Villanueva del Fresno a diez e febrero de mill e quinientos e diez e nueve años.

En la Villa de Villanueva del Fresno a diez e febrero de mill e quinientos e diez e nueve años. En la Villa de Villanueva del Fresno a diez e febrero de mill e quinientos e diez e nueve años.



Sello
40 mrs



Año de
1839.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Yo el que suscritor... en el año de 1819... en la ciudad de...

En su virtud... de me aplicare por mi alma... que llaman...

A la mandas... de pagar... que es...

Deudas... de pagar... de los bienes...

Declaro... que los bienes que al presente tengo... calle del Conillo...

Yo el que suscritor... a Luena & leguinas... barios bienes muebles...



por no poder a ver otros qualquiera para que aunque de
 Dios me sea permitida, en defecto de una alzada real,
 para buena parte de las fincas que se en la predicha
 quantidad de tierra se saliere la cantidad vendida con
 una licencia que se haya hecho y mas valer en
 quando con el tiempo y que en la Compañia de
 no mi persona, ni de mis herederos con toda o la
 Real Justicia de esta Villa para que me apromisio
 con todo rigor y sin excepcion como si esta esca
 sura lo fuere de plaza asina a el dia 1.º de Mayo
 referido caso, veniendo de los señores Juan de
 y presbitero de mi finca y la Real Causa
 En cuyo testimonio así lo digo y avergo ante el
 presente Escribano de su Magestad como en
 el Numero Trece de su Magestad como en
 Villa de Villanueva del Terno que es hecho en ella
 a treinta de Mayo de mil ochocientos y once
 y el Orogano a quien doy fe como lo firmo
 y sello con mi sello y de los señores Juan de

Alcaide,
 Alcaide,
 POAMEX



Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Enal de
Dion / Cal



POAMEX



Manuel Balboa
Mendoza

40



POAMEX
Junta de Extremadura

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



en mi voluntad meforan, o legante a mi sobrina Luisa una Nobilla; y mediante no tener herederos forneros de su y nombre por mi unico, y unido de su heredero a el Remanente a todo mi vieno, dote, y acciones que en qualquiera manera me toquen y pertenecan a mi testamento, y Solteros que biden en mi compania D. Juan, D. Theodora, y D. Pezomila Cano mulero por iguales partes, y les pido me encomiendon a Dios

Hombros por mi Albarean gales y cumplidores de este mi testamento, y lo en el conuando a el dho mi hermano D. Juan Cano y mulero, y a D. Fran. Adame que lo es igualmente politico y a ambos y cada uno yn solidum. Doi poder cumplido para que lo que asi sea lo guarden y cumplan en todas sus partes, les prorrogo el año del Albareano, y mand que ne Resiten, y sobre todo le encargó sus conciencias

Reboco, anulo, y doi por ninguno, a ningun balon, ni efecto otro qualquiera testamento, Cobdialon, poderes, para toptax, u otras disposiciones testamentarias, q. antes de este haya echo

en ota forma, o en ota forma puer quier no balgan, ni hagan fe en Juicio, ni fuera a el, salvo este que se ha a guardar, y cumplir por mi testamento, y ultima voluntad segun dho: En cuyo testimonio asi lo digo, y otorgo ante el infrascripto Escribo a S. m. Noble xio a Reinos, y unico del Numero, Fergado, y Ayuntamiento de Villa a Villanueva del Fresno mi Veindad, que es fho en ellas a quatro de Junio de mil ochocientos diez y siete: Y la otorgo a quien yo Dho Escribo doo fee conato, como de ena al parecer de subuen Juicio, memoria, y entendimiento natural, en lo q. me obligo

no firmo por no poder mediante lo tremiso de mi nombre, lo hno

En su Negro uno de los años presentes que lo fueron Juan Albanes
Villalobos, mancebo Luis Lopez Dorado, y Juan Chaves Penon de
esta Villa =

Amor
Domingo Velazquez
Mendez



Substitución de Poderes
de D. Felix Fuentes y
Toros en favor de D.
Antonio Marquez

En la Villa de Villanueva del Fresno a ocho de Junio de mil
ochocientos diez y siete: Antomi el Sr. D. N. Norais & Hnos.
Junco en el Numero, Juzgado, y Ayuntamiento a la misma, y los
que se expresaran, panceo D. Felix Fuentes & Toros de esa Venidad, a quien
dió fee Conoce, y dixo: que por su hermano D. Josef Fuentes & Toros Vdo Can-
onigo de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Zamora, a veinte y
tres de Septiè de mil ochocientos quinze se otorgó a su favor por ante
D. N. Porubio & Frado Srno pp. a la misma el poder que sacado a la letra

Dize añ

Poderes... D. Josef Fuentes Toros Vdo Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de
esta Ciudad de Zamora digo: que por el fallecimiento de D. Agustin
& Toros, y habiendome mi tio Vdo, Senor que fue de la Villa de Villanueva de el
Fresno, soy uno de los ymproxiados a la herencia de San Yhon, y por no poder
parar a la percepcion personalmente, he determinado elegir persona
que a mi nombre lo eface, y encomendado en ejecucion en la bta, y forma
que mas haya lugar en dho, otorgo que doi todo mi poder cumplido el que
se requiere sin limitacion alguna a D. Felix Fuentes Toros mi hermano Senor
de dha Villa para que en mi nombre, y representando mi propia persona
accion, y dho, y como si yo mismo lo pudiese hacer siendo presente, panceo
ante la Justicia Real, u ordinaria a que correspondia el conocimiento de
la testamentaria, y con relacion que haga de lo que va expuesto acepte
herencias con Yeneficio de Inventario, nombrando Juidores, Comedores, y
Pantidores, y solistando que los demas ymproxiados nombren, y en su defecto
elijan de oficio, y obrada que sea la division pedida traslado de ella
por si esta arreglada, y hallandose conforme solistará la aprobacion
de lo Comarico que se vuelva a hacer de nuevo todo lo que como
me acordare lo permitira y parara a mi poder...
Demos de quando que le sean p...
si combiene a bien a la Venid de cada los Yhon que me pertenecan

POAMEX

otorgando las Encomiendas de Yema pacíficas, y prohibiendo sus yngonias
que desde luego, quanto viniere en virtud de este poder lo apremio, y
Punifico, y quiero tenga la misma fuerza, y validacion que si por mi
fuera echo. En atencion a que el referido D. Agustín era poseedor
de diferentes Capellanias, y que estas deben de Vencen en mí como la
mieme del Fundador, confiero tambien poder al referido D. Felix pa-
ra que presentandose en los Tribunales correspondientes solitare
el que se me adjudiquen, y a su debido tiempo se me de la Colacion
despachando a favor mio el competente titulo con Vencimiento de fin
y Penas: Lo con objeto de que en uno, y en otro particular queda por
hacer Diligencias Judiciales, le doi la facultad de que pueda substituir
este poder en Procuradores, y Vengenes, debiendo uno, y otro mandando
otro de nuevo, quienes hasta que consigam euanto presentare el refe-
rido D. Felix, presenten pedimentos, y practiquen las Diligencias
providas, que el que al yntento se requiere, me mismo le confiero, y a sus
subditos con yndonias, dependencias, anexidades, conexidades con libre
fianza, y general administracion y la reeleccion en Dios no reuocaria, y tal forma
que por falta de otro mas especial no dese a virtud de esto el fin a que se dirige
y a lo haber por firme me obligo con mis bienes muebles y bienes presentes
y futuros, y para que se me compela, y apremie a su cumplimiento, doi poder
a los Justicias y Juces de mí de mí fuero competente, a quienes me lo
lo Vencen por sermonia pueda en Juzgado, Vencidas las leyes, Fueros, y
Dios de mí favor con la qual en forma: y por firme le otorgo ante el pue-
sone Ennio en esta Ciudad de Zamora a veinte y tres de Septiembre
de mil ochocientos quince siendo tenidos D. Baltasar Fernandez, Felipe
Lopez Lizon, y Pedro Lombellida Vencidos los dos primeros, y el otro Vencido
en ella, y lo firmo el Sr. Organero, a quien ya el propio Ennio doi fee, y
conozco D. Josef Fuentes y toro: Vencidos: Blas Toribio de Prado: con
esta con su original que antemí quise, y en mí poder y oficio queda
en papel del Vello quanto de a quarenta maravedis, a que me permite
y en fee de ello, de pedimento de la p. me, yo. Blas Toribio de Prado
Ennio por mí publico conpano y del Vencido de esta Ciudad de
Zamora de la presente que signo y firmo en este pliego del
mismo en el día, mes, y año de su Organero
Yo Organero Blas Toribio de Prado - Lo Ennio por mí publico conpano
Ciudad de Zamora, que agm signamos, damos fé, que de

Legalizacion

POAMEX



por quien se halla dada, y firmada la copia de poder anterior en igual estilo
 de ore. Numero, y como tal, a todas las Diligencias que parare por su testimonio
 siempre, y en todo tiempo se le ha dado, y da entera fe y credito en on finis, co
 mo fuera del, y la lancia, Signo, y Publica que ora al pie, donde dice todas las cosas
 de fado en su propio y uno y letra. Zamora bome y una de Septiembre
 de mil ochocientos quince: ora signado: Pedro Rodriguez Herrera = Luis sig
 nado = Esteban Catalan = Intermornd = Verdad = Gregorio Eneber =

Avi Aparue Mas copia Original que al oficio me fue el Divina por el
 comparenente, a quien la devolvi: y cuando se las facultades que
 por el Poder inserto le sean conferidas que para no estarle rebo
 cado, suspenso ni limitado en todo ni en parte, le serviran, y
 serviran en favor de D. Antonio Sanchez Uchiro de la Villa de Uchiro,
 que en su nombre del principal poderdante me, y a prender
 la Dotesion de una Capellanía honrada en dicho termino que por el
 D. Aquilin de Toro, y Navarrete Exo Uchiro de esta Villa, lugar, o bal,
 y practique en lo referido, y en su interdicen quancas Diligencias
 judiciales, extrajudiciales por si havian el otorgante, y en parte
 ni que dese de bancele por falta de tener, que le otorga con
 con las univas facultades, fuerzas, y firmas con que al otorg
 gante le ha sido conferida. Avi lo otorgo, y firmo en el otorg
 D. Juan Josef Mover, D. Fran. Suarez, y D. Carlos Ant. Fran
 co, Uchiro de esta Villa de que doy fe =

José de Fuentes

Antonio de
 Francisco Catalan

Nota

Esta es una copia del otorgamiento
 copia en un pliego del Sello segundo
 de un momento de quanto mayor



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document.]

[Handwritten notes in the right margin, including the word 'Linda' and 'Fral'.]



Poder Especial por D.
 Andres Fonseca, y D.
 Juan Albaxer miorera
 En fecho
 de D. Manuel Rodriguez

En la villa de Villanueva del Fresno a Cortes de Julio de
 mil ochocientos diez y nueve: Anterior el ynfraescrito Escriba de
 Gov. pp. en toda sus Reinos y Dominios, y unico en el Reyno de
 Logrono, y Ayuntamiento en ella, y terrigen que se expresaron
 parecieron D. Andres Fonseca y Gonzalez Brio, y D. Juan Albaxer miorera
 a esta Verindad, a quienes doi fe conozco, y juntos se mancomunaron
 a los dos, y cada uno a por si por el todo y molidum con demerica
 con las Leyes de la mancomunidad, D. bition, exausion, y demerica
 sin concordancia, dixeron: Han solicitado de la Exma S. Condese de
 mixonda, Duquesa de Venaxanda, y Escalona 8.ª tomale en arrend
 damiento banias Deheras a Cartos, labor, y Yellora, ^{clar.} que en este termin
 lo corresponden a S. E. y segun su ultima Resolucion ha accedido a darle 50
 lam. en arriendo las Deheras de Lorno Uono, y Aguzadexas en la Cami
 dad y Venta anual de treinta y ocho mil P. lardos, pagados en el mes de
 Enero de cada año en dinero metalico, contante y sonante en la Presen
 cia de Dha Exma S.ª que reside en la Villa y Corte de Madrid, y
 mediante a tener los otorgantes que otorgan, ^{alli} la correspondiente
 Escriba de obligacion segun se les ha prebenido sobre el particular, por
 tanto, aientos y sabedores de su dho, y a d. q. en el presente caso les compe
 te, otorgan, que dan y comedon a dho efeto todo su poder cumplido
 especial, Exal, amplio, y bastante quanto por dho se requiere, e neces
 sario, mas puede y debe valer a D. Manuel Rodriguez Tenino de Dha
 Villa, y Corte de Madrid, para que en su nombre y Representan
 do sus propias personas, accion, y dho proceda a el otorgamiento
 de la competente Escriba de obligacion de dhas Deheras por el termino
 de cinco años, que principiaron a correr y corran desde bu
 y nueve de Septiembre del corriente año, en la qual se pondran todas las
 clausulas, requisitos, y fianzas que a suyo exigen semejante con
 tratos, obligando a su seguridad todos los bienes y Terras presentes
 y venideros de los otorgantes, puer en virtud de que poder se obligan

57
A estas y para que por la bista que otorgue X monio, cada don
Deheras el Reforido Dⁿmanuel Rodriguez, a cuyo fin le confiere
las mas amplias facultades, sin que defe X prouocarle por falta
X clausula, o circunstancia que aqui se omita, y por tanto sea
pues con quantas se requieren, con esas mismas quedan aqui
por y presentandole y conceder este poder xral, especial, amplio
y sin ninguna limitacion, Relebandole X carta y fianza en
forma: En cuyo testimonio asi Tumor como Dho es lo dixeron
otorgaron, y firmaron Dhos otorgantes siendo testigos Dⁿcarlo
Amonio Truchero, Xrene monroy, y Juan Aldamoz Villalo
ber Yerron de esta Villa de que doi fee =

Dⁿ Andres fonsca y
Lonzales

Antena
Ramonome Salazar
Mendez

Nota

Dia, mes, y año X su otorgamiento
Di copia a ynterados X los otorgantes
en un pliego del Sello Segundo doi fee



Poder ~~Real~~ por Manuel Ramon en favor de D. Julian Aznar Rabanal.

 En la Villa de Villanueva del Fresno a veinte y quatro de Julio de mil ochocientos diez y siete: Ante el Excmo. Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Provincia que reside en la Villa de Cordoba para todos sus Plenos, Jueces, Camarales, Escribanos, o mixtos, movidos y por mover, en demandando, como defendiendo ante dho Superior Tribunal, y en el

mismo a la misma mi donación, y testigo que se expresaran comparecio Manuel Ramon a esta Verdad, y dijo: Daba y dio todo su poder Real, Amparo, Pleno, y bastante como en dho se requiere a D. Julian Aznar Rabanal Jefe del Numero en la Real Audiencia de esta Provincia que reside en la Villa de Cordoba para todos sus Plenos, Jueces, Camarales, Escribanos, o mixtos, movidos y por mover, en demandando, como defendiendo ante dho Superior Tribunal, y en el haga demandas, peticiones, requerimientos, protestaciones, renunciaciones, y emplazamientos, niegue, y obre lo contrario, y en prueba proterente Encomienda, e intermentes; rache los de los contrarios, pida ejecuciones, provisiones, tramites, y remates de bienes; haga Juramentos de Calumnia de dolo y supletorio; de que Jures, Serados, y Escriba; diga autos y sentencias y otros decretos, y definitivas, Consienta en lo favorable, y de lo perjudicial, Recurra, apele, y suplique, siguiendo las apelaciones y suplicas en todos quados, y instancias, y Tribunales; pida costas, y haga los demas actos y diligencias Judiciales, y extrajudiciales que combengan, y necesarias fueren, las mismas que el otorgante en su hazienda, y hacer pudiera proterente siendo, puer para todo le da este poder gual con lo a ello anexo, conexo, y dependiente, con libre uso, franquia, y gual Administracion, y clausula expresa de Substitucion una, o mas veces en las personas que por bien tubiere, Relebando a costas y fianza en forma al pual y substituto, obligando a ello sus Yeneres y deudas segun dho: En cuyo testimonio ante dho Jefe de dho otorgante a quien doi fee conozco, no firmo por no saber como haierdolo a su dho no de los testigos proterentes que lo fueron D. Carlos Antonio Pinchero D. Juan Josef Gomez, y Juan Panna Vecino de esta Villa =

Sr. Carlos Juan Pinchero

17
 Ante mi

Manuel de Salas

Dia, mes, y año de su otorgamiento
 Di Copia a instancia del otorgante
 en un pliego del Sello referido doi fee

6/1
Juan
Bona

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Scriptura y Onza
y un onza y una por
Juan Pizarro a Lucas
Romero...

Opone por esta publica Carta Alencia y p...
tudo enagracacion sibi... como lo Juan Pizarro
Pizarro vivio desta villa como dueño legitimo y on...
sesa que lo ha sido y sea que un dia porie en la calle de
Sanro y una doblacion Lucas Romero y Linda por la traza
contra calle Encarnada y por los notados con general y Juan Pizarro
y Ramon Gonzalez, uno general ha sido llamado y distincion
y libre y todo para provision y tributo lo vende en un
y hoy en venta real por uno y heredad perpetua. am...
vicio el Notario Lucas Romero general ha un solo hijo y
nada en la cantidad de setenta y tres que por su propia
un ha sido y pagado en buena moneda real y por un
en este punto y por que se pague y en una y presente no pa...
re por haber sido contra la Confesion y Ramon que
el presente es uno y que se pague, renunciando asi mismo la
Leyes de la corona, dolo, engano, excepcion y la renuncion
para pecunia y para se heredes y para sus descendientes de
claro que el uno valor el nominado con el la cantidad
expresada en setenta y tres. y si alguna cosa una vale o
para sea demasia y una valor bajo adho con el
no sea y donacion pura y para se heredes y para sus descendientes
ante el que el Notario investido con enagracacion

Donacion pura y para se heredes y para sus descendientes
ante el que el Notario investido con enagracacion

No
y Remunera. y las sin el orden^{to} Real breves en poses
de Alcaide y Alcaide que tratan de lo que de compra
vende, o se compra por una, o muchas veces en un solo mes
precio con los quales años en ella declarados para poder
pedir, renunciar, o contraer con el verdadero valor que
ande a cada uno de ellos, que declara no ha de ser en
venta; y todo por la dicha venta y en un día
quito, y para el dho. propósito, acción, y dominio que
adho. con tal tenencia, y todo ello sin menoscabo
lo dicho, Remunera, y traspare un dho. Comprador para que
como sea suya propia, habida, y adquirida con tal
y legitimo título y compra, buena fe, como lo es una
venta, lo posea, goce, venda, cambie, y enajene con
libertad. Sin obligo a la veintena, equidad, y
un^{to} a una venta, con tal manera que de qualquiera
plazo, de base, o de término que sobre ello se ha
sobre, y sus herederos, hijos, y sucesores, y
de lo que se requiere, y requiriere a un plazo
largo, y tiempo hasta de año adho. Comprador, y
sus sucesores, en su paz, quietud, y pacífica posesión, y si
no lo hubiere por uno, o por otro, o por otra que
alquiera persona, aunque sea un dho. vendido, en de
fuerza, o otra cosa tal, y tan buena que, y
con que se era el expresado con tal, y con tal
Cautela, por el Real^{to} con tal, y con tal



primeros informes que se meia hecho y para saber adquirido
 con el tiempo: Tal vez financia y seguridad a una Ermita
 obligo unirme, y Nueva prisiones y financia, de lo que los
 Señores Reyes y Señores de S.M. Compañeros y especiales y se-
 ñaladami. ala Real ordenancia a una Villa para que adho
 un obsequio portada a ser de Mo. para exonerados como v.
 una Ermita lo fueren seplata asignada al dia que llegare
 referido caso. Aunio eltoe Reunian todas las Leyes, fueros,
 dros y privilegios con, con coula que prohibe la oral
 Reunian, y todas ellas en forma, En cuyo testimonio en lo
 de lo, y otorgo, de lo otorgo, a quien de lo fue conseq. y se firmo en
 una Reunio en una l.ª y Villan. y se firmo a cinco
 y quatro de Julio de mil ochocientos diez y siete años
 testigos D. Carlos Ant. Saubrano - Juan Casanillo, y Baquin
 Cuello el menor de esta Veinidade

Juan Antonio
 para

Antem
 Don Lorenzo Valacázar
 Mendez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Agosto



Dona D. Constanza
Donna Inez de
Donna Juana de
Donna Juana de

En la C. de Villanueva del Fresno...
de mil ochocientos diez y nueve...
de M. unico en el numero Juzgado...
ella, fijos es que se...
y para de una relacion...
se al presente...
de Juicio y...
le profino...
Ocioso de...
Noviembre...
dar un...
termino por...
de Juicio...
ganse en...
sino, segun...
su insercion...
viendo...
siguiente

En la Ciudad...
de mil ochocientos diez y nueve...
de M. de...
mundo de esta...
de perder de...
por la...
POAMEX

en Ciudad de Villa. Siendo de confesion entera de
Ronda a cinco de Noviembre del año proximo pasado
por ante Josef Romero y Juan Ercos pp. de la misma
el poder que sacado de hora a hora de la hora y de
significo

Poder... En Ciudad de Ronda a cinco de Noviembre de mil ochocientos
diez y ocho. Estando en una casa de la habitacion
de la S.ª D.ª Mariana de Pareda, y Solis Marquesa
Viuda de Villa-Siera a quien el Sr. pp. y
notario que se expresaran parcio, y dho. Juan como herede-
ra del Sr. Sr. Cardenal D. Pedro de Pareda, y Quintana
no obispo que fue de Ormaiztegui, año fallecimiento de
dicho mil diecinueve y ocho de marzo pasado del
año de gracia de 1700 que da y confiere ligo de su
plido, y bencosse a que por dho. Sr. Requiere. y es menester
muy grande, y debe valer ad. Fran.º Mancinon, y es de
Abogado solo a Consejo para q. de su nombre, y Redu-
ciendo a persona accion, y no queda pro dho. a la
ta y unconsacion de los bñny que hubieren quidad
por el fallecimiento. a dho. Eminecissimo Sr. que lo son en
Caso de mercedo, sea en Villavieja del Ormaiztegui en la calle
del medio que muy habian sido de la propiedad del
Sr. D. Juan de Pareda Marquesa Viuda de Villama-
ba de Duero. una buena de tierras al sitio de Salva-
do para una casa que sea de los bñny del Ormaiztegui. otro
que sea de la casa del Sr. de Villavieja, para el año 70
del Sr. D. Juan de Villavieja Sr. de Villavieja

para que le govenim de Merido, como por certificacion
ganada en sucesion de sus antecesoros, y confirmacion de las
Leyes, puestas, y dadas en su favor, y Defensa con la coronal. Tal
si mismo por su estado, y virtud la muy digna, y real
Dona, ganada quince a la Negociacion para no aporacharse
se a su auxilio, y remedio en una Nacion. Como se le otorga
en lo de lo otorgo confirmacion de Expressades Señores, y
quiere, a quien el dicho Estado, y testigos que lo hacen
D. Joaquin Ordoñez, D. Juan de Espinosa Brabo, y D. Juan
coral Moraly Quin Branos de Merido, a que doyle
honores a la M^{ra} Organica: Maniana de Subido Man
quiza Brinos de Oñia Sierra = Antonio = Josef Moraly
y Abre: Es conforme con la original que creamos
expedido al dicho quando unidos, y unidos a la
uniones esta nueva, queda unido Merido con el
Estado unmenario a cui fango a qui con Merido
Para q. asi Coure a infancia de Dna. P^{ra} otoro.
doyle p^{ra}. unofiasa de, Conda avon de Noviembre
de mil ochocientos Diez y ocho = Entestimonio de Ciudad.

Josef Moraly y Abre
Comprobar, y a los Señores del Rey, que Señores de Merido
Ciudad que signa, y confirmacion de las Leyes, y
de las Cortes, y fue por que se ganara Dna
de las Leyes, y de las Cortes, y de las Leyes, y de las Cortes,
es igual Estado, y del numero de la ciudad.

POAMES
LANTA DE ESTIMADORA



legal, y de toda la fuerza y efecto tal sea, y para las funciones
relativas con el fin. y para firma, signo, y rubrica con que se au-
toriza, y se el parcer la misma que acostumbrada en todos sus el-
eritos, y los quales siempre se ha de dar, y de enararse, y ordenar
en el mismo, como para el. y para el fin de la presente
Cedula (orden de la Real Audiencia de la Ciudad de Leon) = Esta Comandada = Don
Francisco = Esta Comandada = Don Juan de los Rios Abiles = Don Juan de los Rios
la copia original, y al efecto no se ha de exhibir por el compare-
ciente a quien se devolviera. Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios
in quanto le sean necesarias que para no errar de Leon, Ref-
puno, en lo referido en todo en un mismo, lo testifica, y se-
runtio en favor de Don Juan de los Rios de esta Ciudad, y para que
pueda ser un generacion en una real, y en la misma al
encomienda. y para que se pueda exhibir en un mismo, y para que
los precios correspondientes. Para que se liquide, y se de la Real Audiencia
de Don Francisco de los Rios pertenecientes al difunto Don Juan de los Rios
tercero Don Juan de los Rios de Leon, y hoy con unidos, y con unidos
borden de la Real Audiencia de Leon, y para que se pueda exhibir en un mismo, y para que
Manrique de Villanueva el uno de mil, y quinientos
ingreso locupletis de moradas para en la casa de Leon, y para que
testimonios de la Villa de Villanueva el uno de mil, y quinientos
se firmaron en Leon, y para que se pueda exhibir en un mismo, y para que


Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

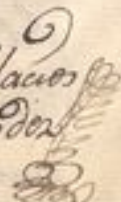


Urmino al hito de las Alcañizas de cuerda y el Crimo fa-
 mias poco mas, o menos, que todas son la suma de los nom-
 bre, nombre de los herederos de D. Josef Gubido, con la casa de
 las Alcañizas, y viene a D. Nabel Tocancora, libre y puro
 que tiene un medio tray de uvas propias y de su familia
 Juan Gonzalez Lizo, y la Vizca de Soterrano. Cuias uvas
 de tirana mi declarada, y declarada la uva en precio a un
 y quinientos rs. a Provisión de esta Ciudad, y a un
 hito, herederos, y sucesores, declarando que el puro valor, y precio
 de nominada uva de tirana es el valor un y quinientos rs.
 recibidos, y caso que mas valga de la demasia, que el valor tiene
 el otro, y un nombre de hito adho comprado una gran
 cion, y donacion, una, y su precio, a cada hito, y a la
 q' el dia llama inextibos con injunacion, y renuncias, y tal
 sea el ordenamiento real, y los enojos en Alcalde y Herederos,
 tratan de lo que se compra, vende, o se renuncia por uno, o mas
 de la uva al puro precio con los quinientos rs. en el dia declarados
 para pedir la uva, y su precio, y de hoy dia de la uva, y de
 esta, viene, quita, y agaña adho, y su precio de la uva, y de
 y propiedad de cada hito de tirana tenia, y todo ello sin renun-
 ciosa alguna, lo que, y renuncia, y traspasa cada comprado, y
 q' como cosa suya propia, habida, y adquirida con tan
 y el mismo hito de compra, y viene, y caso de la uva
 la uva, y de venta, y tambie con hitos, y de
 que, y a mi herederos, y sucesores de
 Juanan. y una uva, en tal manera que se qualquiera plei-

COAMEX
 y una uva, en tal manera que se qualquiera plei-

q. l'obxe d'lo sea movido, saloran alavor. q. d'fueras q. lo
 ran acompaña d'ora q. ringo, hordelar adho comprados en
 jas, quietas, y pacifico p'osion, q. si au nolo vivir por no q.
 ser, no p'oda, o por otra razon, auer q. de d'io le scap camitio
 indifeso a otra d'lofa, sal. y sean buena p'ame, l'io, y l'uga
 q. l'osra lapredicha buena, le volvan la auoidad por el la
 d'io, con may l'osra, q. uno ora, q. le haya hecho, q. un
 colen adquirido con l'io. y alu f'ianceras, y seguridad de
 esta v'enta, Obliga los bienes, y l'osra p'osion, q. auer
 de d'ia s. m. l'osra d'io a p'osion l'osra l'osra, y l'osra
 n' d'io a l'osra l'osra. En cuiu testimonio au le d'io
 y d'io d'io d'io, auer d'io l'osra, y lo firmo en
 esta v. de Villan a l'osra a veinte de Agosto de mil
 ochocientos diez y siete, siendo testigos d' Carlos Antonio Fran-
 cisco, Pedro Ancoquera, y Touquinuello, buenos de yo a
 Villa

José Peres
 mesa


Antonio
 Bartolome Palacios
 Mendez




Esca de Yoma Amos
Casa por Fran. Guereño
y Comrazas, en favor de
Juan Oribueni calado

En la Villa de Villanueva del Fresno a Cortes de Agosto de mil
ochocientos diez y nueve, ante mí el ydf. arcaip. Esca de S. M.
Vicario publico en dho. Su Reyno y Dominio, unico en el dho.
moro Juzgado, y Ayuntamiento en ella, y tenigo que se expusieron compra
recio Fran. Guereño Comrazas de una vivienda, a quien así se conoce
y dixo: Es dueño en absoluta propiedad y dominio de una casa en esta
poblacion calle de Torugalejo que linda por la dcha con yafax de marmel
Luis Lopez, y por la izquierda con otra de Luis Tarras de este dominio, abra
libica Langon y Zensó, la qual así declarada y declarada vende, enage
naria y da en venta Real por Juicio de heredad perpetua, para
siempre Tamas vale dexa a su Combeino Juan Oribueni calado en la
cantidad de dos mil d. q. que por su compra le ha de pagar en dineros
metálicos, muab, y corriente en este Reyno de España en todo el proximo
mes de Enero de mil ochocientos veinte, y declara que el finobato
y precio de la nominada casa es el de dos mil d. empuñados
y caro que mas balsa, o bales queda, de la demañta, y mas bales ha
a dho. Comprador, y quien le subreda para gracia, Zesion, donacion, mera
perfecta, acabada, o yrebovable, de las que el dho. llama yreabido,
con ynsinuacion, y demunacion de las leyes del ordenamiento
Real fhas en Cortes de Alcalá de Henares, que tratan de lo que se
compra, vende, o permuta por mas, o menor de la mitad del Justo
precio con los quatro años en ella declarada para pedia venacion
del Contrato a su verdadero valor quando se pidiere en un
pues declara no haberlo yrebenido en esta venta, y desde hoy dia
de la fha de esta Esca en adelante para siempre Tamas me
deisto, quito, y apario de la acción y dho. que en dha. casa tenia
y todo ello sin tenerba de cosa alguna, lo Zedo venuncio, y tra
en dho. Comprador, para que como cosa suya propia habida, ya
zida con tan Justo, y legitimo titulo de compra, y buena fe como
es esta Esca, la puea, o se, venda, cambie, y enagene a su
y le doi el poder que a dho. se requiere para que como
propia habida y adquirida legitimamente enie en dho. dho.
y aprenida la posesion y posesion de las dho. bienes, y
de la Justicia, y la que torna e, le, y
vale dexa y en el ymento lo asegura me comituyo por yngulino

[Signature]



y medio en Rembrandt, libro seguro para con otro de D. Tomas de
 y Armenta que llaman el finello propio de D. Juan Cortes Merced
 y Armenta ambos en esta ciudad en precio y quatuorces e siete mil
 en S. Nubites, anapaga, y unidos aunque se presume no porca
 por haber sido ciertos, los confiso, y Remunero ante el presente con
 las cosas de la curia, dolo, motivo de excepcion de la nominura.
 para pennis, prueba de la Plazo, y demas las concordancias, y declaro
 que para con el precio de nominal, y el de los otros de un mil
 en Nubites, y caso que mas valga o valor pueda de la demora,
 y una valor, hago dicho Compravado, y quisiera huiera gracias a
 donacion pura, nora, perfecta, decada, y redonada de la qual
 no llamo inuicibles con insinuacion, y Remunicion de la de
 el orden de las cosas en el Abate de Henares, y de un
 eloque al compra, desde el presente, por mas, o menos de la cantidad
 el precio, con los quince años en ellas declarados, y desde el dia
 Remunicion al comprar a su verdadera valor quando se pudiese
 unguis, que declaro no haberlo en esta forma, y de no ser de
 el esta en esta forma un desisto, quisiera y pudiese al dia, acion
 propiedad, y dominio de D. Pedro de Nubites, y todo ello en el
 con algunos, lo todo, Remunio, y con para un Compravado
 del presente para como los inapropias, habido, y a
 con tan juos, y legimos, desde el compra, y pudiese
 si una cosa, lo presento, que, y unidos, cambio, y unidos
 de unidos, como los inapropias, y de la parte que de los otros
 de para de, por la Armenta, o de la curia, qual mas le con

POAMEX



Codeo Licat para el señor
D. Santa Wanda, yoran.
Lopez Morraado, en sabido
& D. Julian Anza Rabanal

En la Villa de Villanueva del Brumo a veinte y tres de Septiembre
de mil ochocientos diez y nueve: Antemi el Excmo Sr. D. M. Nsta
Aun Rabanal Excmo del Numero en la Real Audiencia de esta P^{ta}
Binnia que reside en la Villa de Caraca, para que los ayude y defienda
en todos los pleitos Civiles, Criminales, Escuribidos, mixtos, o Extra qual
quiere clase que se le ofiercan en dha Real Audiencia bien como en
Alcaldes, o como particulares movidos, y p^{ta} mover, en demandando como
defendiendo, haga demandas, pedimentos, Requecimientos, protestaciones
Intimaciones, y emplazamientos, niegue, y obgere lo contrario, y en p^{ta}
da p^{ta}erente Excmo, Excmo, y p^{ta}eramente, los & los adobros, pida es
cuaciones, ponaciones, tranzes, y Remate, & Venta, haga Juramentos
& Calumnias de Injuria y Supletorio; Reuso Fuero, Serrados, y
oiga auto y sentencias y no los autoz, y disimulas, consioma en lo
favorable, y de lo perjudicial Reuso, apele, y suplique a donde co
dno pueda y deba, signigido las apelaciones y suplicas en todas
dos, yustanias, y tribunales, pida costas, y haga los demas autoz
diligencias Judiciales y extrajudiciales que combengari y no en
fuere, las mismas que los otorgantes p^{ta} si hanian, y haren p^{ta}
p^{ta}erente siendo, pues para todo le dan este poder general
unco, autoz, y dependiemo, con libre uso, franza, y
y clauula exprese de sobornacion, y p^{ta}erente
personas que p^{ta} bien tubiere, Relebarias, y p^{ta}erente

DO MEY

que en lo respectivo en Santa Fe, quiera, y gaufica posesion,
y si an no a un a, si no se pua a, no pda, o pa otra qual
quiera laron aunque de lo de las pormiti, en defecto de
otra alfa, tal, y tan buena parte, sino, y lugar que lo era
el nominado heredado, le bolvian el baten por el fealdado, las me
joras que le haya echo, y el mas baten adquirido con el tiempo;
Y a la firmera y cumplimiento de esta bren obliga el otorgante
su persona y bienes segund dho, no pda a los señores
Vuevos, y Justicias de Sim. Comperentes, y con especialidad a
la Real Ordinaria de esta Villa, para que le obliguen, y
apremien por todo bren, y bren, como si esta bren
lo fuere de Vnos asignado al dia que llegare el referido caso,
teniendo en su bren todas las Leyes, Fueros, Dns, y prohibe
que de la subra, y la que prohibe la gral renunacion de
todas ellas en forma: En cuyo testimonio asi lo dixó, otorgó, y
no firmó por no saber escribir, havendolo a su luego uno de
los testigos presentes que lo fueron D. Juan Josef Lima Obis
de Amone, y Manuel Lopez, y Manuel de Vinos de esta
Villa de que do, fe =

yo el Otorgante

Antonio Lopez

Lopez

Amone

Manolome Valacón
Mendez

Declaro que los bienes que al quiesceme tengo le son bien notorios
á mi marido, y por lo mismo omito su testamento

Yo declaro estubo casado en primeras nupcias con Josef Calaburo
yo difunto, y en la segunda con Josef Romales Grande, de
cuyo matrimonio no he tenido hijos algunos.

Después de la legada, emando como mejor haya lugar en D^{ho} á
mi prima maria montano toda la legada de bestia de mi mor, y
tambien una cañita que poseo en la Calle de Portugaleso Xena
Poblaçion, y era en solamiente por los dias de subida, y despues que
fallere en mi voluntad desaxia como desde ahora lo declaro
á mi sobrino maria Adame montano hija de mi primo
maria montano. Tambien quiero y es mi voluntad que se le
de á la misma maria montano quando yo muera dos sabinos
y una colcha.

Iguualmente es mi voluntad que quando muera mi marido se
le de á mi sobrino Josef Adame una hereda: otra á su hermano
Antonio Adame: y otra á mi sobrino Juan Moreno.

En virtud de lo no tener herederos forasteros en mi voluntad non
dran por usufructuario de quanto me pertenecian á el d^{ho}
mi marido Josef Romales Grande, con la condiccion de que
si lo que en voluntad, lo necesitare para su manutencion, se
le da enagenarlo para ymborarlo en D^{ho} fin, y si quando mu
ra este, aun existiere la casa de nuestra habitacion calle de
el Santo, se vendera, y su yntegro valor se destinara para
que se celebren misas por las animas de d^{ho} difuntos, por las Almas
muertas, y de nuestros Padres.

Nombre por mis Albaceas testamentarias á el referido mi marido
Josef Romales Grande, y á Antonio Parua Xena heredad, á
los quales y cada uno por su parte doi poder cumplido, para
que lo paguen y hagan cumplir de mi bienes, sobre que les
encargo sus comisiones, y lo proximo el año del Albareuzo
y mas el que neviere.

Reboto, nullo, y doi por ninguno otro qualquiera testamento, y ante
este haya otro por escrito, ó palabra, pues quiesco no baltan, ni
hagan fe en juicio, ni fuera de el. Salvo este, que se ha de guardar
pax, y cumplir por mi testamento, y ultima voluntad segun
es. En cuyo testimonio asi lo digo, y otorgo ante el pre
sente d^{ho} J^{do} de la en, unico en el Reino de Aragón, y Ayun
tamiento de esta Villa de Villanueva del Tramo, que esta
en ella á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos diez y siete.

[Handwritten signature]



Y la otorgame á quien yo Dto Excmo Dni se acordó, como certan
al parecer en su buen finis, no firmó por que dixo no saben, lo hizo
á suuego uno de los tyos presentes que lo fueron Sebastian Coriano,
Antonio Gna menor, y Antonio Galano Virto Señores de
Villas

17
Vncomi

Antonio Galano
Mendez



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a historical document or manuscript.

Sello
Lo mrs.



Año de
1819.

En la Villa de Villanueva del Fresno a veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos diez y cinco, los señores Presidente, e individuos del Ayuntamiento en ella, a saber, el Sr. D. Lucas Márquez Comendador Mayor, D. Santos Varela, y Manuel Loren Thorrado Alcaldes ordinarios por ambas partes D. Juan Morera Alvarado, Antonio Herrero, Manuel San López Donado, y Juan Caballo Regidor; Antonio Viera Labrador y Excmo. Sr. D. Juan Sádica Excmo. Sr. Donoso, y Manuel Márquez Excmo. Sr. Antonio Chabes Excmo. Sr. Diputado, y Donoso anterior el único del Numero Juzgado, y Ayuntamiento, y Donoso que se expresarán. Los habiendo de despedido a la Plaza de médico único de esta Villa el Sr. D. Thomas Ameriquez por haberse agotado en el mes de Junio en Alconchel, y quedado en su lugar vacante en el mes de Septiembre de este año se trató de el Sr. D. Antonio López de Haro Excmo. Sr. Médico con su aprobación, y que ya había obtenido la misma Plaza, mediante a que en el se tenían las circunstancias necesarias por su pericia y conocimientos prácticos: En cuya virtud accediendo dichos señores a la propuesta, con el fin de que no carezca este pueblo de un facultativo que es aitta en su enfermedad, acordando nombrarle, y le nombraron por médico titular bajo las condiciones siguientes:

- 1ª. Que el médico que se nombrare en esta plaza principie en el día de la festividad de San Mateo, y concluya en otro tal día del año veniente de mil ochocientos veinte y cinco, y en cada uno se le han de dar por su sueldo lo que corresponde a la Real Cédula de mil ochocientos diez y cinco, que es de mil ochocientos reales de sueldo, que se le pagan en esta forma: quatro mil y cien rs. del fondo de la Real Cédula de mil ochocientos diez y cinco, y tres mil de sueldo por el mes de Agosto, y que desde primer día de Agosto del próximo año de mil ochocientos veinte y cinco han de dar los donantes de este pueblo que tenía señalado este facultativo, con que le contribuya esta plaza por que asistiera también a los enfermos que llamaren, por manera que el salario y sueldo de el médico titular ha de ser solamente lo setenta y cinco reales de sueldo en la forma ya expresada, y los demás emolumentos que se le conceden en la forma ya expresada, y a atenderlo en el mes de Agosto de cada año en la cantidad de mil ochocientos reales.
- 2ª. Que el médico ha de hacer de visitas lo menor a cada enfermo que lo llamare, la una por la mañana, y la otra por la tarde segun es costumbre, y quando la necesidad lo exija, aunque la noche quando fuere llamado, y no cobrará estipendio alguno por sus visitas.
- 3ª. Que si hubiere en este pueblo algun enfermo que no sea de este pueblo, y se le hubiere de asistir gratuitamente, y no cobrará de este pueblo, y si se le cobrará por las visitas lo que es costumbre.
- 4ª. Que este facultativo no ha de poder demandar cosa alguna de los vecinos del pueblo, y aunque quando no haya enfermos de este pueblo.

Sello
Lo mrs.



Año
1819.

En la Villa de Villanueva del Camino
 a mi ochava de diez y siete años
 Notario publico en todo su Reino y
 Sumero Juzgado, y Ayuntamiento en ella y testigo
 comparecieron Joaquin Cuello, y Diego
 mancomun, a voz de uno, y cada uno jurando
 las leyes de este Reyno, dixeron: que daban y dieran
 cumplido, lleno, y bastante como en dho. de Requiere
 moción. Para el dho. fin en la Real Audiencia de
 Toledo en Extremadura para todo su Reino de
 y por medio, sin demandando como defendiendo en
 nul. y en el haga demandas, y edictos, requerim
 nes, citaciones, y emplazamientos, interpuso y obre
 prueba proferido, vistas, testigos, e juramentacion
 contrarios, pida ofensas, prohibiciones, transac
 haga Juramentos de Calumnia de risorio y suplicacion
 leñados, y visnos; diga autos y sentencias y proce
 das; consienta lo favorable, y de lo perjudicial
 suplique. Siguiendo las apelaciones y oñplicas en todo gra
 dia, y tribunales; pida cartas, y haga las demas
 ciales y extrajudiciales que combengan, y notorias fueren, la
 mas que el dho. organo por sí mismo, y hacer pudiesen presentes
 siendo, prior para todo le dan este poder qual, con lo a dho. onese
 conexo, y dependiente, con libre uso, franquia, y qual facultad
 lion, y licencia expresa de comission una, o muchas en las per
 sonas que por bien tubieren. Recibiendo de cartas y fianza en forma
 al pñal expedido, y sus comission, obligando a ello don Juan, y
 don Juan, en sus testamentos au o Notario, otorgaron, y firmo el
 de los dho. organos a quito de fe conexo, dando testigos de fe
 de Carlos Cuello, y don Juan Cuello con sus señas de

Joaquin

Cuello
DAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

doi, fe

[Faint, illegible handwritten text on aged paper]